



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ASOCIACIÓN CLÚSTER NÁUTICO DE LAS ISLAS BALEARES

El presente Reglamento de Régimen Interno de la “Asociación Clúster Náutico de las Islas Baleares”, en adelante la Asociación, se elabora y se aprueba en el marco de los establecido en la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación.

Se redacta este Reglamento Interno para definir el procedimiento y gestión de la Asociación en su sistema de funcionamiento, desarrollando lo establecido en sus Estatutos, aprobados en Palma de Mallorca por la Asamblea General de Constitución el día 5 de marzo de 2019. En el Reglamento se detallan y se desarrollan todos aquellos aspectos que favorecen un mejor funcionamiento de la Asociación y de sus órganos de gobierno, con objeto de proporcionar una mayor seguridad jurídica a sus actos y una mayor transparencia a su gestión para sus asociados y adheridos.

Este Reglamento se aprueba por la Asamblea General en su sesión del 26 de marzo de 2019, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, letra a), punto (iii) de los Estatutos, en el cual se define que son facultades de la Asamblea General aprobar el Reglamento de Régimen Interno y otras normas de funcionamiento interno, atendiendo a las propuestas que le haga la Junta.

CAPITULO I. DE LA ASOCIACION EN GENERAL

Artículo 1. Normativa

La Asociación constituida al amparo de la legislación vigente se regirá por los Estatutos de la asociación, por el presente Reglamento de Régimen Interno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

Artículo 2. Supremacía de los Estatutos

El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la asociación y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos.

Artículo 3. Domicilio

El domicilio social se establece según se marque en los Estatutos de la asociación. La Junta Directiva podrá acordar su traslado, dando cuenta a la Asamblea general en la primera reunión que se celebre (artículo 2 de los Estatutos), y dando la correspondiente notificación a las autoridades competentes.

Artículo 4. Logotipo

La asociación dispone de un logotipo o anagrama, que podrá modificarse por la Junta Directiva, dando cuenta a la Asamblea general en la primera reunión que se celebre.

Los socios podrán usar en su documentación el logotipo de la Asociación y manifestar ser miembros de la misma.

CAPÍTULO II. DEL INGRESO DE SOCIOS.

Artículo 5. Condiciones de los asociados

1) Podrán ser miembros de la Asociación y como tal tendrán todos los derechos que les confieren los Estatutos y el presente Reglamento, las personas físicas de reconocido prestigio en el sector náutico, y las físicas y jurídicas que realicen cualquier tipo de actividades relacionadas con el sector náutico, y que, en ambos, tengan presencia significativa en las Islas Baleares.

2) La persona física o jurídica que manifieste su deseo de adherirse a la Asociación deberá declarar por escrito que cumple y acepta los requisitos anteriormente relacionados, y se compromete a notificar a la Asociación todo cambio de estructura o actividad que sea susceptible de modificar las condiciones en virtud de las cuales fue admitida.

3) El Interesado que manifieste su deseo de adherirse a la Asociación tendrá como obligaciones:

- (i) Abonar en el plazo establecido, las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijan por los órganos competentes de la Asociación.

- (ii) Conocer los objetivos de la Asociación.

- (iii) Colaborar y apoyar las actividades de la Asociación.

4) Dentro de la Asociación habrá tres tipos de Socios:

- (i) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.

- (ii) Socios de número, que serán los que ingresen con posterioridad al acto de constitución de la Asociación.

- (iii) Socios de Honor, que por su prestigio o por haber contribuido de forma relevante al desarrollo de la Asociación o del sector, sean merecedores de tal distinción. Para la incorporación de estos socios la Junta Directiva deberá proponerlos a la Asamblea, la cual los aceptará o no.

Artículo 6. Ingreso de los asociados

1) Los interesados que deseen ingresar a la Asociación deberán presentar la correspondiente solicitud por escrito, dirigida al Presidente de la Junta Directiva de la Asociación, manifestando su voluntad de integrarse, acompañando, además la siguiente documentación y el cuestionario de solicitud anexo a este Reglamento (Anexo1):

- (i) Escritura de apoderamiento de la persona que firma la solicitud.
- (ii) En su caso, certificado de acuerdo adoptado por el órgano de gobierno competente que designa la persona física que actuará en representación de la entidad.
- (iii) Un mínimo de cuatro (4) avales de otros asociados de la Asociación.

Asimismo, será necesario aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos del presente capítulo en relación a la adquisición de la condición de socio y, en concreto:

- (i) Objeto social de la entidad, o acreditación correspondiente que las actividades de la entidad se corresponden con las exigidas para su incorporación.
- (ii) Copia del CIF o acreditación correspondiente que la entidad dispone de sede social o fiscal, o de un centro de trabajo, en las Islas Baleares.

2) El Secretario de la Asociación comprobará que la solicitud contenga todos los datos necesarios y podrá requerir al interesado la información o documentación adicional que considere conveniente.

3) A la vista de la documentación recibida, la Junta Directiva de la Asociación decidirá, dentro del plazo máximo de dos (2) meses a contar desde la solicitud, por mayoría de sus miembros presentes o representados, sobre la admisión o no de la persona o empresa solicitante.

En el supuesto de emitir un informe negativo tendrán que especificarse las causas y dar un plazo de diez (10) días al solicitante para reparar las causas del rechazo a la admisión.

4) En el domicilio de la Asociación existe un Libro Registro de Miembros, en el que se consignan las altas y bajas que se produzcan, con expresión de su correspondiente fecha.

Artículo 7. Cuotas

Los Socios deberán pagar una cuota semestral, que se aprobará anualmente en la Asamblea.

- (i) Empresas con facturación el último año igual o menor a 500.000€: cuota semestral de 275 euros (que equivale a una suma anual de 550 euros).
- (ii) Empresas con facturación el último año entre 500.000€ y 2.500.000€: cuota semestral de 550 euros (que equivale a una suma anual de 1.100 euros al año).
- (iii) Empresas con facturación el último año entre 2.500.000€ y 10.000.000€: cuota semestral de 1.100 euros (que equivale a una suma anual de 2.200 euros al año).
- (iv) Empresas con facturación el último año igual o superior a 10.000.000€: cuota semestral de 1.650 euros (que equivale a una suma anual de 3.300 euros al año)
- (v) Entidades de entorno (como por ejemplo centros de formación, universidades u otro tipo de entidades vinculadas al sector náutico): cuota semestral de 500 euros (que equivale a una suma anual de 1.000 euros al año).

La cuota de pago como socios ordinarios del primer semestre se facturará del 1 al 30 de abril de cada año y la cuota de pago como socios ordinarios del segundo semestre se facturará del 1 al 31 de octubre de cada año. En ambos casos, el socio tendrá que autorizar por escrito a la asociación a retirar de la cuenta bancaria el importe determinado.

Sin perjuicio de lo anterior, las cuotas semestrales devengan el día 1 de abril y el día 1 de octubre de cada año. Todos aquellos socios que lo sean en el momento de devengar las cuotas semestrales, deberán abonar la cuota íntegra.

Los socios que se incorporen con posterioridad a las fechas de devengo mencionadas, deberán abonar la cuota semestral íntegra en concepto de cuota de ingreso y primera cuota.

La primera cuota se satisfará mediante domiciliación bancaria previa autorización expresa del nuevo socio o, excepcionalmente, mediante transferencia bancaria o ingreso en cuenta. El abono de la primera cuota será necesario para ser miembro de pleno derecho en la Asociación. A

tal efecto, en caso que el abono sea mediante transferencia bancaria o ingreso en cuenta, el nuevo socio presentará el justificante de pago al Secretario o al Gerente de la Asociación.

El clúster establece también una cuota de alta de 500 euros, que los nuevos socios deberán abonar una sola vez, en el momento de adhesión al clúster. Esta cuota de alta se bonificará en su totalidad durante el año 2019.

Para llevar a cabo determinadas acciones, la Asamblea General podrá establecer cuotas extraordinarias que deberán abonar todos los asociados o solo aquellos que participen en las acciones concretas, según se determine en cada caso. Asimismo, pueden establecerse cuotas para terceras empresas o entidades no asociadas que quieran participar en determinadas acciones que lleve a cabo la Asociación.

Artículo 8. Informe de altas y bajas

La Junta Directiva presentará anualmente un informe a la Asamblea General sobre las altas y bajas de socios producidas en dicho periodo.

CAPITULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

Artículo 9. Derechos

Los Socios de Número y los Socios Fundadores tendrán los siguientes derechos:

- (1) Participar en las Asambleas Generales con voz y con voto libre.
- (2) Poder exponer a la Asamblea General o a la Junta Directiva todo lo que consideren que puede contribuir a hacer más plena la vida de la Asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
- (3) Tomar parte en aquellas actividades de carácter no restringido que organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- (4) Ser electores y elegibles para cargos directivos.

- (5) Recibir los beneficios derivados de las actividades que desarrolla la Asociación y disfrutarlo con las limitaciones fijadas en los Estatutos y las demás normas reglamentarias.
- (6) A ser informado sobre la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, así como recibir información sobre los acuerdos adoptados por los mismos.
- (7) Hacer sugerencia a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- (8) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- (9) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Los Socios de Honor tendrán los mismos derechos a excepción del que figura en los apartados (4), ya que podrán asistir a las Asambleas únicamente con derecho a voz, pero sin derecho a voto, y (9).

Quedarán suspendidos los derechos asociativos de todos aquellos Socios Fundadores y de Número que hayan dejado de pagar las cuotas correspondientes en los vencimientos correspondientes, hasta que no se pongan al día con los pagos.

Artículo 10. Obligaciones

Los Socios de Número y los Socios Fundadores tendrán las siguientes obligaciones:

- (1) La condición de miembro de la Asociación llevará implícito el compromiso de aceptación y cumplimiento de estos Estatutos, de las decisiones tomadas por la Asociación basadas en estos estatutos, del Reglamento de régimen interno, así como de todas las obligaciones impuestas como consecuencia de acuerdos válidamente adoptados y, entre ellas, las de carácter económico.
- (2) No tendrán derecho a voto los miembros que hayan sido apercibidas por mora, por no estar al corriente de las obligaciones económicas con la Asociación, mientras continúe en esta situación.
- (3) Abonar las cuotas y derramas que se fijen.

- (4) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- (5) Llevar a cabo, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupan.

Los Socios de Honor tendrán las mismas obligaciones a excepción de las previstas en los apartados (3) y (4).

CAPITULO IV. DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.

Artículo 11. Baja del asociado

Los miembros de la Asociación podrán causar baja por alguna de las causas siguientes:

- 1) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito al Presidente de la Junta Directiva. A estos efectos se acepta cualquier medio de comunicación escrito que deje constancia de su recepción.
- 2) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, por demora de dos (2) meses, después de haberle sido notificada la mora.
- 3) Por incumplimiento de los Estatutos y/o del Reglamento interno, así como de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno, así como los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 4) Por dejar de cumplir los requisitos exigidos para su admisión.
- 5) Por sanción de acuerdo con los procedimientos disciplinarios de la Asociación.
- 6) En general, cuando la Junta Directiva detecte intereses contrarios a los intereses generales de la Asociación o de sus miembros.
- 7) Por muerte de la persona o extinción de la persona jurídica.
- 8) Por impedimento legal para continuar su actividad o por haberse declarado en concurso de acreedores.
- 9) Por dejar de tener como actividad la que es objeto de la Asociación.

Los miembros que causen baja tendrán que abonar las cantidades pendientes en el momento de la baja.

Los miembros que causen baja o que sean separados de la Asociación, perderán todos los derechos que pudiesen corresponderles sobre el patrimonio de la Asociación.

La baja de cualquier miembro de la Asociación se comunicará a los demás miembros en la siguiente Asamblea General para su conocimiento.

Artículo 12. Procedimientos disciplinarios

La Junta Directiva puede sancionar las infracciones cometidas por los socios que incumplen sus obligaciones.

Las infracciones se podrán calificar como leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la Asociación, según lo que establezca el Reglamento de Régimen Interno.

La Junta Directiva de la Asociación apreciará, por mayoría de dos tercios, en su caso, la situación de baja del miembro y se lo comunicará por escrito, pudiendo el socio en su caso recurrir la decisión delante de la primera Asamblea General que se celebre.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el plazo de diez (10) días, la Junta Directiva nombrará a un Instructor que tramitará el expediente sancionador y propondrá la resolución en el plazo de quince (15) días, con una audiencia previa del presente infractor. La resolución final, que tiene que ser motivada, tendrá que ser aprobada por dos terceras partes de los votos de la Junta Directiva, y será 7

adoptada dentro de un nuevo plazo de quince (15) días.

La Asociación y sus componentes quedarán exentos de cualquier responsabilidad por razón de los eventuales perjuicios que, directa o indirectamente, puedan resultar de la separación del miembro.

Artículo 13. Sanciones

- 1) Las infracciones muy graves serán sancionadas con la expulsión del miembro infractor por un período superior a un año, pudiendo llegar a la expulsión definitiva, en función de la gravedad de la infracción cometida o la reincidencia.
- 2) Las infracciones graves serán sancionadas con una o más de las medidas siguientes:
 - (i) Expulsión de la Asociación por un plazo que puede variar entre los seis meses y un año, en función de la gravedad de la infracción.
 - (ii) Suspensión de derechos de voz y voto durante un plazo de entre seis meses y un año.
 - (iii) Amonestación pública.
- 3) Las infracciones leves serán sancionadas con una o más de las medidas siguientes:
 - (i) Suspensión de derechos de voz y voto durante un plazo máximo de seis meses.
 - (ii) Amonestación privada.
- 4) Corresponderá a la Junta Directiva graduar la sanción en función de la gravedad de la infracción cometida.
- 5) Asimismo, cuando el tipo de infracción cometida lo permita, la Junta Directiva podrá exigir al miembro infractor la reparación del daño causado. Si el infractor se niega a reparar el daño, se podrá imponer al miembro infractor la sanción que corresponda a la infracción inmediatamente superior en grado.

Artículo 14. Infracciones

- 1) Las infracciones se calificarán de muy graves, graves o leves.
- 2) Son infracciones muy graves:
 - (i) Atentar contra la dignidad de las personas que constituyen la Junta Directiva en ejercicio de sus funciones, y contra el resto de asociados, así como el personal de la Asociación.
 - (ii) Abuso manifiesto de autoridad.

(iii) Apropiarse de los datos personales de miembros de la Asociación para un uso propio o para facilitarlas a terceros, aun cuando esta conducta no suponga la pérdida de los datos por parte de la Asociación.

(iv) Llevar a cabo cualquier tipo de actuación con ánimo de perjudicar los intereses de la Asociación o impedir el cumplimiento de sus finalidades.

(v) El incumplimiento de sanciones impuestas por sanciones graves.

(vi) La comisión de tres infracciones graves en un plazo de un año.

3) Son infracciones graves:

(i) El incumplimiento grave de acuerdos y reglamentos adoptados por la Junta Directiva, siempre que no puedan ser considerados infracción muy grave.

(ii) La falta de respeto a los componentes de la Junta Directiva en ejercicio de sus funciones o el resto de asociados y personal de la Asociación.

(iii) Facilitar datos personales de miembros de la Asociación a otros miembros que no estén autorizados para tenerlas o utilizarlas para usos propios diferentes de aquellos para los que los datos personales hayan estado puestos a disposición del miembro.

(iv) Acceder a datos personales de los miembros de la Asociación sin tener derecho a ello.

(v) Comprometer o intentar comprometer la Asociación ante terceros sin tener un cargo o un mandato que lo autorice.

(vi) El incumplimiento de sanciones impuestas por infracciones leves.

(vii) La comisión de tres infracciones leves en un período de un año.

(viii) Dañar la imagen de la Asociación.

4) Son infracciones leves:

(i) La falta de respeto a los componentes de la Junta Directiva en ejercicio de sus funciones o el resto de asociados y personal de la Asociación, cuando no puedan ser consideradas graves o muy graves.

- (ii) La negligente utilización de los medios de la Asociación.
- (iii) El incumplimiento de las tareas y responsabilidades asignadas al miembro.
- (iv) La negligencia en el cumplimiento de los acuerdos y reglamentos, así como de las instrucciones y circulares de la Junta Directiva.
- (v) La negligencia en la conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones y cualquier medio material que ofrezca la Asociación.
- (vi) La falta de pago de las cuotas y contribuciones económicas a cargo del miembro.

Artículo 15. Expulsión

Los socios podrán ser dados de baja de la Asociación, en aplicación de las infracciones y sanciones descritas en los artículos anteriores, por alguna de las siguientes causas:

(a) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si el miembro dejara de satisfacer cuotas periódicas y no regularizara esta situación dentro del plazo de dos meses a contar desde la fecha en que finalizaba el plazo para efectuar el pago. En cualquier caso, se le notificará este incumplimiento y el asociado tendrá un plazo de treinta (30) días naturales para satisfacer las cantidades impagadas. Transcurrido este plazo sin haber efectuado el pago se le expulsará de la Asociación.

Excepcionalmente, en casos de crisis empresarial del Asociado, los órganos de gobierno podrán decidir sobre el obligado cumplimiento de las cuotas con la posible supresión transitoria de la misma.

(b) Por incumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno, y del presente reglamento.

(c) La observancia de una conducta manifiestamente delictiva.

(d) La exteriorización de asuntos o acuerdos internos de la vida de la Asociación en contra de los intereses generales de las personas asociadas o en beneficio de otra organización.

Asimismo, podrán ser dados de baja:

- (a) En general, cuando la Junta Directiva detecte intereses contrarios a los intereses generales de la Asociación o a los de sus miembros.
- (b) Cuando se considere que se dejan de cumplir los requisitos para ser miembro de la Asociación, de acuerdo con lo dispuesto en relación al ingreso de los socios.

Los Asociaciones que pierdan tal condición, por cualquier causa, no tendrán derecho a recibir ningún tipo de indemnización, devolución de cuotas asociativas meritadas ni a ninguna parte del patrimonio social.

La condición de asociado no es transferible por ningún concepto.

CAPITULO V. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 16. Reuniones de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente o a petición de sus miembros en un porcentaje no inferior al 25% y al menos cinco (5) veces al año.

El Presidente de la Junta Directiva, deberá convocar a sus miembros con al menos cinco (5) días de antelación a la fecha fijada para la reunión, indicando el lugar de su celebración, día, hora, así como los puntos del Orden del día a tratar. Por razones de urgencia, se pueden tratar asuntos que no consten en el orden del día.

La convocatoria de la Junta Directiva deberá efectuarse por carta certificada con acuse de recibo o bien, mediante sistemas electrónicos siempre que permitan tener constancia de su recepción. Podrá utilizarse el correo electrónico, requiriendo confirmación de haberla recibido.

Las reuniones de la Junta Directiva se realizarán durante las mañanas o en el horario más conveniente para que los miembros de la junta directiva procedentes de otras islas puedan ir y volver en el mismo día.

Quedará constituida en primera convocatoria cuando asista la mitad de sus miembros si entre ellos se encuentra el Presidente o la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, que podrá hacerse

treinta minutos después de la hora en que hubiera sido convocado la Junta Directiva en primera convocatoria, será suficiente que, entre presentes y representados, se encuentren reunidos cinco de ellos.

Un miembro podrá conceder su representación a favor de otro miembro de la Junta Directiva, mediante remisión de carta dirigida al Presidente, que deberá ser especial para cada reunión. Asimismo, podrán emitir su voto por correo o por medios telemáticos.

Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos, a excepción de los reflejados en este Reglamento por mayorías cualificadas. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 17. Delegación

La Junta Directiva podrá delegar con carácter permanente, a favor de uno o varios miembros, ya sea de forma solidaria o mancomunada, todas las facultades que la Ley y los Estatutos atribuyen a la Junta Directiva, excepto las que sean legal o estatutariamente indelegables, por lo que se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 18. Acta

Los acuerdos de la Junta Directiva deberán de constar por escrito y se levantará Acta. En el Acta deberán constar los siguientes extremos:

- (a) Lugar y fecha de celebración.
- (b) Nombre y apellidos de los asistentes, con expresión del cargo.
- (c) Breve explicación de las deliberaciones.
- (d) Acuerdos adoptados.
- (e) Expresión clara y concreta de los acuerdos adoptados, con constancia, si fuese el caso, de los votos en contra.

Las actas serán leídas en la sesión siguiente y, si son aprobadas por la Junta, se transcribirán al libro de actas, firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 19. Acuerdos sin reunión

La Junta Directiva podrá adoptar acuerdos sin reunión a través de comunicaciones por correo electrónico, videoconferencia o teleconferencia. A estos efectos, el Presidente enviará la propuesta de acuerdo por correo electrónico a todos los miembros de la Junta Directiva, asegurándose de la correcta recepción por parte de todos ellos y concederán un plazo determinado para cada miembro pueda enviar su voto o comentarios, utilizando asimismo el correo electrónico. Se entenderá como abstención si un miembro no emite su voto en el plazo concedido, siempre que pueda demostrarse que recibió correctamente la propuesta de acuerdo.

En su caso, deberá levantarse la correspondiente Acta del acuerdo adoptado.

Artículo 20. Separación de los miembros

La Junta Directiva podrá separar de sus funciones a uno de sus miembros si éste falta a 6 reuniones de la Junta dentro del mismo año. En todo caso será la Asamblea General quien decida la separación o no del miembro de la Junta.

Artículo 21. Modificación representante

Las personas jurídicas podrán cambiar el representante con carácter permanente. En este caso, será sustituido por la persona que, con similar calificación y capacidad de decisión proponga la misma entidad, a quién corresponde poner en conocimiento de la Junta Directiva por escrito esta situación que tiene que ser avalada por la propia Junta Directiva.

Artículo 22. Comisiones y Vocalías

La Junta Directiva podrá crear Comisiones específicas por materias.

Asimismo, podrá incorporar, por las necesidades de la asociación, a nuevos vocales a las tareas de las Comisiones.

CAPÍTULO VI. DE LA GERENCIA

Artículo 23. El Gerente

La Junta Directiva podrá contratar un Gerente, que podrá tener una relación laboral o mercantil de prestación de servicios con la Asociación, acordando la Junta Directiva las condiciones del contrato correspondiente.

El Gerente, que no podrá ostentar la condición de asociado, que ejercerá las siguientes funciones:

- 1) Velar por la observación de los Estatutos Reglamento de Régimen Interno y demás normas de funcionamiento de la Asociación.
- 2) Ejercer la Gerencia de la Asociación, ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y asumir el mando directo de todo el personal y servicios de la Asociación.
- 3) Elaborar y dirigir el desarrollo del Plan Estratégico anual aprobado por la Asamblea General.
- 4) Proponer a la Junta Directiva el presupuesto y las cuotas anuales para los miembros.
- 5) Realizar la gestión económica y seguimiento del presupuesto, presentando el correspondiente informe de seguimiento mensual a la Junta.
- 6) Realizar la gestión administrativa, directa o indirectamente a través de una empresa subcontratada a tal efecto según acuerdo de la Junta Directiva de la Asociación.
- 7) Potenciar la presencia de la Asociación en foros de interés.
- 8) Gestionar la incorporación de nuevos miembros.
- 9) Atender las reclamaciones, dudas, solicitudes de información de cualquiera de los miembros de la Asociación.
- 10) Establecer relaciones comerciales adecuadas que favorezcan el desarrollo de la Asociación.
- 11) Promover iniciativas para el desarrollo de la Asociación.

12) En general, todas las actividades encaminadas a la potenciación de la Asociación, mediante el uso de las herramientas más adecuadas para cada actividad.

El Gerente asistirá a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, con voz pero sin voto.

La Junta Directiva otorgará poderes suficientes a favor del Gerente para que pueda ejercer las funciones anteriormente descritas.

- Contratación de Personal: Autoriza la Junta Directiva, firma el Presidente
- Compras mayores de 500€: Autoriza la Junta, firma el Presidente
- Compras menores de 500€: Autoriza y firma el Gerente o el Tesorero
- Firma del Gerente cuando el importe sea menor de 500€ o cuando la factura se derive de un contrato aprobado por la Junta Directiva de la Asociación.
- Cuando el importe sea mayor de 500€, la aceptación necesitará la firma de Gerente y del Tesorero o el Presidente

CAPÍTULO VII. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 24. Cobros y pagos

Para los siguientes actos será necesaria la intervención de los siguientes órganos de la Asociación:

Firma de contratos y Compras

Aceptación de Facturas

Pago de Facturas

- Firma del Gerente cuando el importe sea menor a 500€ o cuando el pago se derive de un contrato aprobado por la Junta Directiva de la Asociación.
- Cuando el importe sea mayor de 500€, la orden de transferencia requerirá la firma de Gerente y del Tesorero o el Presidente

Artículo 25. Resarcimiento de gastos

Todos los cargos que componen la Junta Directiva y las Comisiones o Grupos de Trabajo serán gratuitos. Sin embargo, los miembros de la Junta Directiva y los miembros de las Comisiones o Grupos de Trabajo podrán ser resarcidos por los gastos ocasionados por el ejercicio de sus funciones.

La retribución de los gastos contemplados tendrá que ser aprobada por parte del Gerente y el Tesorero de forma mancomunada.

El procedimiento para el resarcimiento de los gastos se iniciará mediante comunicación al Gerente aportando las facturas, así como todos los documentos necesarios para acreditar la adecuación de los gastos y la vinculación entre la factura y el ejercicio de las funciones como miembro de la Junta Directiva, Comisiones o Grupos de Trabajo. El Gerente podrá solicitar la aportación de todos aquellos documentos necesarios para efectuar las comprobaciones que procedan.

Una vez efectuada la verificación de los gastos resarcibles, el Gerente comunicará la aprobación o denegación del pago en un plazo máximo de quince (15) días des de la recepción de las facturas o la documentación solicitada por el Gerente.

CAPITULO VIII. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 26. Reuniones de la Asamblea General

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias ya las mismas podrán asistir, presentes o representantes, la totalidad de los miembros.

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, mediante cualquier medio que permita informar fehacientemente a los miembros de su celebración, con una antelación mínima de quince (15) días naturales. En la convocatoria se incluirá como mínimo el orden del día, el lugar, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y se podrá hacer constar la fecha y hora, en que, si procede, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria. En el supuesto de que no se hubiera previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, ésta deberá ser anunciada con cuatro días de antelación a su realización. En todo caso, entre la primera y la segunda convocatoria debe transcurrir un mínimo de media hora.

Las reuniones de la Asamblea General se realizarán durante las mañanas o en el horario más conveniente para que los socios procedentes de otras islas puedan ir y volver en el mismo día.

Cualquier irregularidad en la convocatoria quedará sin efecto en el supuesto de que asistan, personalmente o representados, todos los asociados de la Asociación.

Las Asambleas que tengan carácter de extraordinarias, se reunirán cuando lo estime pertinente el Presidente de la Asociación, o por acuerdo adoptado por mayoría simple de la Junta Directiva, la solicitud de al menos, el diez por ciento (10%) de los votos de los miembros, en la fecha en que se presente la solicitud, proponiendo en este caso un Orden del Día concreto.

La Asamblea únicamente puede adoptar acuerdos respecto a los puntos incluidos en el orden del día, a menos que se haya constituido con carácter universal o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva asamblea general.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá en el transcurso del primer semestre de cada año.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran a ella, presentes y representantes, la mitad más uno de los votos que integran la totalidad de la Asociación, y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de miembros presentes y representantes.

El Presidente de la Junta Directiva actuará como Presidente de la Asamblea.

Artículo 27. Votos

El derecho a voto en la Asamblea está condicionado a tener abonadas las cuotas correspondientes.

Votaciones:

1) Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco ni las abstenciones.

2) Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados, para la adopción de los siguientes acuerdos:

(i) Modificación de Estatutos.

(ii) Destitución de los miembros de la Junta Directiva.

(iii) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado, así como la constitución de derechos reales sobre los mismos.

(iv) La fusión y disolución de la Asociación.

3) Cada miembro tendrá como mínimo un voto en la Asamblea general.

4) Los asociados que no pudieran concurrir a la Asamblea General, podrán hacerse representar en la Asamblea por otro miembro de la Asociación. Asimismo, para el caso que el representante de la entidad no pudiera asistir, podrá delegar su representación a otra persona de la entidad.

Esta representación tendrá que conferirse mediante escrito en el cual se haga constar la identidad del miembro al cual se le delega la representación y derecho de voto del representante, así como la información referente al Acta de la Asamblea para la cual se le confiere el apoderamiento. Esta comunicación tendrá que ser entregada al Presidente de la Asamblea antes de iniciar la reunión. 15

5) El total de votos de la Asociación será en cada momento el que resulte de sumar el número de votos del que disponga cada uno de sus miembros, determinando el voto ponderado la Asamblea General Ordinaria. En el caso de las personas jurídicas, designarán un representante para que asista a la Asamblea. - Abrir y cerrar el turno de palabra por parte de los asistentes.

- Someter a votación los puntos del orden del día.
- Posponer la reunión, dividirla en comisiones o aprobar recesos.
- Interpretar los estatutos y el presente reglamento y resolver todas aquellas dudas reglamentarias.

Artículo 28. Orden del día

El orden del día es realizado por el Presidente, oída la Junta Directiva y las peticiones de los socios. El orden del día será enviado a todos los socios con una antelación mínima de quince (15) días a la celebración de la Asamblea.

En todo caso éste deberá ser ratificado por la Asamblea al comienzo de la misma.

El diez (10%) por ciento de los asociados puede solicitar al Órgano de Gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos para tratar y, si ya se ha convocado la Asamblea, siempre que lo hagan dentro del primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha de la reunión de aquella. Las presentadas por la Junta Directiva no necesitarán este requisito.

Artículo 29. Moderador

La Asamblea General será conducida por el Presidente en calidad de moderador, que será el responsable del orden de la misma. En defecto del Presidente se elegirá un moderador para la reunión en cuestión.

El moderador tendrá las siguientes funciones:

Si la discusión es sobre una decisión del moderador, la Asamblea General decidirá por mayoría simple la decisión final. Se podrá retirar la confianza en el moderador para una cuestión de orden, por parte de uno de los socios que tendrá que ser secundada por la mayoría simple de los presentes o representados.

Artículo 30. Enmiendas

Las enmiendas presentadas por parte de los socios a las resoluciones no han de suponer en ningún caso una negativa directa a la resolución

presentada. La enmienda será incorporada al texto si así lo aprueba la Asamblea.

Solo quién proponga la enmienda tiene derecho de réplica al final del debate.

El procedimiento de votación será votar en primer lugar la enmienda más alejada a la resolución y en último lugar el texto completo.

- Al funcionamiento de la Asamblea General o al debate y no al tema que se debate.
- Revisión de una decisión del moderador.
- Moción de censura contra el moderador, la cual tiene que ser secundada por la mayoría simple de los presentes o representados.
- Lugar y fecha de la celebración.
- Nombre y apellido de los asistentes.
- Breve explicación de las deliberaciones.
- Expresión clara y concreta de los acuerdos adoptados, con constancia, si fuera del caso, de los votos en contra.

Artículo 31. Cuestiones de orden

Durante la celebración de la Asamblea General podrán existir cuestiones de orden que podrán ser solicitadas por aquellos asistentes con derecho a voto y tendrá prioridad ante lo que se esté tratando, excepto durante una votación, siempre que la cuestión de orden se refiriese a la votación en curso.

Las cuestiones de orden se referirán a los siguientes temas:

Artículo 32. Cuestiones informativas

Las cuestiones informativas son aquellas que se utilizan para aclarar, solicitar información puntal o explicar un punto y se atenderán a criterio del moderador.

Artículo 33. Acta

Los acuerdos de la Asamblea General deberán constar por escrito y se levantará Acta. En el Acta figurarán necesariamente los siguientes extremos:

- Lugar y fecha de la celebración.
- Nombre y apellido de los asistentes.
- Breve explicación de las deliberaciones.
- Expresión clara y concreta de los acuerdos adoptados, con constancia, si fuera del caso, de los votos en contra.

CAPITULO IX. DEL PROCESO ELECTORAL.

Artículo 34. Convocatoria

La Junta Directiva convocará la Asamblea general para la elección de la nueva Junta Directiva de la Asociación con una antelación mínima de un mes.

Durante los catorce (14) días naturales siguientes a la convocatoria de la Asamblea General, los candidatos podrán presentar sus candidaturas al secretario. Sólo podrán ser candidatos aquellos asociados que estén al corriente del pago de las cuotas y derramas correspondientes. Cada candidatura deberá contener un mínimo de 8 miembros, entre los cuales el candidato a Presidente.

El Secretario presentará a la Asamblea General legalmente constituida los candidatos que hayan depositado su candidatura dentro del periodo previsto.

Artículo 35. Mesa Electoral

A tal fin se constituirá una Mesa Electoral formada por el socio de mayor edad y los dos de menor edad actuando uno de estos como secretario de la Mesa. En cualquier caso, los miembros de la Mesa Electoral no podrán concurrir a cargo alguno, por lo tanto, si alguno de ellos se

hubiese presentado en alguna candidatura se elegirá el siguiente socio de mayor o menor edad respectivamente.

La Mesa Electoral realizará el recuento y levantará acta del proceso, incorporándose ésta al acta de la Asamblea.

Artículo 36. Programa Electoral

Los candidatos a cargos podrán presentar programa electoral, garantizándose el tiempo suficiente de exposición de cada uno de los programas en el marco de la Asamblea General.

Artículo 37. Votaciones

Las votaciones serán secretas y se realizarán en las papeletas que facilite la Mesa Electoral.

Artículo 38. Nombramiento

La candidatura elegida nombrará a los demás miembros de la Junta Directiva, así como los cargos de la misma.

Para ser miembro de la Junta Directiva es necesario ostentar la condición de socio y estar al corriente del pago de las cuotas y derramas correspondientes.

CAPITULO X. DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 39. Liquidación

La disolución de la Asociación abre el período de liquidación, durante el cual la entidad conserva su personalidad jurídica

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten liquidadores, salvo si la Asamblea General, al tiempo de acordar la disolución o autoridad judicial, en su caso, nombre otros liquidadores.

Artículo 40. Haber resultante

El haber resultante, si lo hubiera, se destinará a las finalidades establecidas por los estatutos. 18

No podrá establecerse el reparto de estos bienes entre las personas asociadas o cualquier otra persona física o jurídica con ánimo de lucro, a excepción de las aportaciones condicionales. El posible sobrante se destinará a fines análogos con interés de otras entidades sin ánimo de lucro, cuyos fines sean similares.

CAPITULO X. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO.

Artículo 41. Modificación del reglamento

La modificación del presente reglamento podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva o de un mínimo del diez (10%) por ciento de los socios.

Artículo 42. Mayorías

En cualquier caso, para que la modificación se lleve a efecto será necesaria mayoría simple. Cuando la modificación afecte a los derechos u obligaciones de los miembros, se requerirá para su validez la aprobación mayoritaria de dos tercios de votos de los miembros que estuvieran presentes o representados en la Asamblea.

Artículo 43. Enmiendas

La Junta Directiva procederá a establecer un periodo de enmiendas al texto, las cuales deberán ser enviadas a la Secretaría con una antelación de diez (10) días y difundidas a todos los socios.

Artículo 44. Información a los socios

Una vez reformado el presente reglamento, en su caso, la Junta Directiva deberá facilitar a los socios los textos reformados.